



**Constancia Secretarial 1. (27/03/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (28/03/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de marzo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**

**Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**

**860013110001 2021 000103 00**

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los a los herederos indeterminados de la señora Ana María Pasinga de Manco (Q.E.P.D.) y a los señores Lucía Omaira Pasinga y a Andrés Felipe Manco Rivera mediante edicto, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (A.20), realizándose también por parte de la activa publicación en un medio escrito (A.17). Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre de los herederos indeterminados, así como también designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre los señores Lucía Omaira Pasinga y a Andrés Felipe Manco Rivera, para que ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Litem para que continúe el proceso a nombre de los a los herederos indeterminados de la causante Ana María Pasinga de Manco (Q.E.P.D.), ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada: Giselle Carolina Rivera, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Giselle Carolina Rivera, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designada cuenta



con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: [abogadosespecializadossasmoc@gmail.com](mailto:abogadosespecializadossasmoc@gmail.com)

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los señores Lucía Omaira Pasinga y a Andrés Felipe Manco Rivera, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada: Natalia Solarte Eraso, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Natalia Solarte Eraso, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: [nataliasolarte22@hotmail.com](mailto:nataliasolarte22@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8d2a5ce427f90d247917ebbcfe787042cbf849104ce80037ee43453cf6b8d**

Documento generado en 29/03/2023 09:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>